

**ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE SEVILLA CELEBRADA
EL DÍA 24/06/2026.**

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, siendo las 09:10 horas del día 24 de junio de 2026, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de Doña María del Carmen Ortiz Laynez, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, todo ello conforme al artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ha contado la celebración de esta Comisión con la asistencia de las siguientes personas:

ASISTENTES:

- D^a. MARÍA CARMEN ORTÍZ LAYNEZ, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- D^a. ISABEL ROSA MOTA PERNÍAS, Jefa del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial.
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial.
- D. ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, representante Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- D. FRANCISCO MONTERO FERNÁNDEZ, representante de organismos o entidades que tengan entre sus fines o funciones la defensa del patrimonio histórico.
- D^a MARÍA DEL VALLE GÓMEZ DE TERREROS GUARDIOLA, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.
- D. RAMÓN GAVIRA GORDÓN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias FAMP.
- D. JESÚS DAVID AMIL SOTO, representante del Colegio Oficial de Arquitectura Técnica de Sevilla.
- D. GABRIEL BASCONES DE LA CRUZ, representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.
- D. FLORENTINO POZO BLÁZQUEZ, representante de la Sección de Arqueología del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Sevilla y Huelva.
- D. PABLO MATOSO AMBROSIANI, Letrado de la Consejería, Asesor de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- D. GUILLERMO E. MUÑOZ CUESTA, como Secretario, acdt. de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla.
- Se cuenta con la participación en los asuntos tramitados la ciudad de Sevilla, de D. MANUEL ROMERO TORRALVA, representante del Ayuntamiento de Sevilla.

**ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO QUE SE
CELEBRA EL DÍA 24/06/2026.**



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 1/13	



I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Revisada y leída el acta de la sesión anterior de fecha 10/06/2026, todos los miembros muestran su conformidad, por lo que se acuerda aprobar y ratificar la citada acta en todos sus términos, procediéndose a su publicación.

II. EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA.

SEVILLA

01. PROYECTO DE CONSERVACIÓN DEL RETABLO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA LA BLANCA, SEVILLA.

DIRECCIÓN: C/ ARCHEROS 18, SEVILLA.

EXPTE. AI_SEVI_2026_123

La iglesia de Santa María las Nieves, vulgo Santa María la Blanca, de Sevilla, fue declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 186/1995, de 25 de julio (BOJA nº 144 de 15/11/1995), y quedó inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Además, sus bienes muebles se encuentran incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, al haber sido incluidos en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica. En concreto, el retablo que nos ocupa figura en el citado en el citado Inventario con el Código 014109101590070.000.

Por tanto, la actuación propuesta se examina en virtud de lo establecido los artículos 33, 34 y 43 de la vigente Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en la Disposición Adicional Quinta de la misma, y requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen los citados artículos de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto de conservación del Retablo de San Juan Nepomuceno de la iglesia parroquial de Santa María la Blanca de Sevilla, firmado por los Licenciados en Conservación y Restauración D^a. Almudena Fernández García y D. José Joaquín Fijo León, por considerarlo correcto y suficiente en el análisis y diagnóstico de patologías, ortodoxo conceptualmente, y adecuado en sus propuestas de actuación.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de las misma, conforme está previsto en el proyecto, y se señala en el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	GUILLERMO EUTIQIO MUÑOZ CUESTA Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 2/13	



02. INTERVENCIÓN EN EL ÁREA FABRIL DEL MONASTERIO DE LA CARTUJA DE SEVILLA.

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MEJORAS DE ACCESIBILIDAD EN LA SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, SEVILLA.

EXPTE. AI_SEVI_2026_050

La Cartuja de Santa María de las Cuevas, se declara monumento histórico-artístico, junto con otros seis inmuebles, en virtud del Decreto 2803/1964 de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y es Bien de Interés Cultural-BIC- en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Cartuja, por otra parte, se encuentra incluida en el denominado Sector 15, Cartuja, cuya delimitación se incluye en el Sector 27, Puerto - Lámina de Agua, Subsector 1: Torneo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico se encuentra convalidado definitivamente con fecha 01/07/2004 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los BIC, como es el caso.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el Proyecto básico y de ejecución de mejoras de accesibilidad en sede principal del IAPH, visado COAS n.º 26/000366-004 al considerar que la intervención propuesta es superficial y reversible y no supone una afección significativa en el BIC Monasterio de la Cartuja de Sevilla, con excepción de la solución propuesta para la cubrición parcial de los restos del molino circular, que deberán dejarse visibles en toda su extensión actual.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

03. INTERVENCIÓN EN EL CLAUSTRO DE LEGOS DEL MONASTERIO DE LA CARTUJA DE SEVILLA.

PROYECTO BÁSICO PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS LIBRES Y ESPACIOS AUXILIARES EN LA SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, SEVILLA.

EXPTE. AI_SEVI_2026_047

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 3/13	



La Cartuja de Santa María de las Cuevas, se declara monumento histórico-artístico, junto con otros seis inmuebles, en virtud del Decreto 2803/1964 de 27 de agosto (BOE de 12/09/1964) y es Bien de Interés Cultural-BIC-en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la citada Ley 14/2007, mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La Cartuja, por otra parte, se encuentra incluida en el denominado Sector 15, Cartuja, cuya delimitación se incluye en el Sector 27, Puerto - Lámina de Agua, Subsector 1: Torneo, del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de Planeamiento Especial de Protección del Patrimonio Histórico se encuentra convalidado definitivamente con fecha 01/07/2004 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los BIC, como es el caso.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Proyecto básico para la adecuación de espacios libres y espacios auxiliares en la sede del Instituto Andaluz Del Patrimonio Histórico, Sevilla, sin visar, al considerar que la intervención propuesta es adecuada y compatible con la conservación de los valores del Bien, quedando pendiente del análisis del correspondiente proyecto de ejecución para su informe de forma previa a su autorización.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

04. INTERVENCIÓN EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS YESERÍAS DEL INTERIOR DE LA GALERÍA DEL PATIO DE DONCELLAS EN EL CUARTO REAL ALTO. REAL ALCÁZAR DE SEVILLA.

EXPTE. AI_SEVI_2026_120

El inmueble está declarado Monumento Bien de Interés Cultural (BIC) por el Decreto de 03/06/1931 (Gaceta de 4/06) y en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 4/13	



Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

La edificación de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 6, Reales Alcázares, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Desde diciembre de 1987 Los Reales Alcázares de Sevilla se encuentran incluidos, de forma conjunta con la Catedral y al Archivo de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de intervención de CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LAS YESERÍAS DEL INTERIOR DE LA GALERÍA DEL PATIO DE DONCELLAS EN EL CUARTO REAL ALTO REAL ALCÁZAR DE SEVILLA, sin visar, al considerar que la intervención propuesta es adecuada y conllevará una mejora de la conservación de los elementos que forman parte del BIC Real Alcázar de Sevilla.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

05. INTERVENCIÓN EN LA PUERTA DE SAN FERNANDO DE LA CATEDRAL DE SEVILLA.

DOCUMENTO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN DE LA PUERTA DE SAN FERNANDO, LATERALES Y BÓVEDA DE LA S.M.P. IGLESIA CATEDRAL DE SEVILLA.

EXPT.E. AI_SEVI_2026_163

La Iglesia Catedral de Santa María de Sevilla está declarado Monumento Histórico- Artístico por Real Orden de 29/12/1928 (Gaceta de 8/01/1929) y es Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, este inmueble se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	GUILLERMO EUTQUIO MUÑOZ CUESTA Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 5/13	



Se encuentra incluida en el denominado Sector 7, Catedral, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial aún no ha sido desarrollado. Desde diciembre de 1987 la Catedral de Sevilla está incluida, de forma conjunta con el Real Alcázar de Sevilla y el Archivo General de Indias, en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.

La Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la intervención propuesta en el documento, al considerar que se trata de una intervención de limpieza adecuada para el Monumento, que supondrá una mejora de sus condiciones de conservación.

Finalizada la intervención deberá presentarse un informe final descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados de los trabajos realizados, conforme a lo señalado en el artículo 21.2 de la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio histórico de Andalucía.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

06. INTERVENCIÓN EN EL CONVENTO DE SANTA INÉS

PROYECTO BÁSICO DE OBRAS DE TERMINACIÓN DE REFORMA PARCIAL DEL ESPACIO EXPOSITIVO «SALA DE EXPOSICIONES SANTA INÉS»

EXPTE. AI_SEVI_2026_109

La parcela objeto de intervención se ubica en el Conjunto Histórico de Sevilla, concretamente en el Sector 8.1. Encarnación, cuyo planeamiento de protección fue aprobado definitivamente el 28 de enero de 2011 y cuenta con las competencias delegadas en el Ayuntamiento para autorizar obras, con algunas excepciones, como es el caso de los BIC. El Convento de Santa Inés fue declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 431/1983 y posee consideración de BIC en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 6/13	



El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros tomar conocimiento del Proyecto básico de obras de terminación de reforma parcial del espacio expositivo “SALA DE EXPOSICIONES SANTA INÉS” en el convento de Santa Inés sito en calle Doña María Coronel N.º 5, de Sevilla, sin visar, dado que supone la terminación de las obras que se llevaron a cabo entre 2022 y 2023, mejorando sus condiciones de funcionalidad, habitabilidad, conservación y accesibilidad, de manera acorde con los valores presentes en el Convento de Santa Inés. Se queda a la espera del correspondiente proyecto de ejecución que desarrolle la actuación, para que pueda ser informada favorablemente.

En cuanto a las dos posibilidades contempladas en la documentación complementaria presentada, se considera más apropiada la segunda opción sin baño en la entreplanta, dado que permite una mayor claridad volumétrica y una mejor contemplación de la estructura de vigas de madera.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

ALCALÁ DEL RÍO

07. INTERVENCIÓN EN CALLE ANTONIO REVERTE 80

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA CAMBIO DE USO DE LOCAL SIN ACTIVIDAD A VIVIENDA

EXPTE. AI_ALCR_2025_002

Se incorpora a la sesión, en relación a este punto del día, don Julio Velasco Minos A. en representación, según manifiesta, del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

El inmueble se encuentra afectado por el BIC “Recinto Amurallado” de Alcalá del Río, que fue protegido por Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español (LPHE).

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada el Proyecto básico y de ejecución para cambio de uso de local sin actividad a vivienda en calle Antonio Reverte N.º80, Local, de Alcalá del Río, con número de visado 25/002163-T001 y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	GUILLERMO EUTIQIUO MUÑOZ CUESTA Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 7/13	



de sus miembros informar favorablemente por considerar que no supone afección en el BIC “Recinto Amurallado”.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Alcalá del Río.

GUILLENA

08. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE GUILLENA (SEVILLA)

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PGOM) DE GUILLENA (SEVILLA) APROBADO INICIALMENTE.

EXPTE: PL_GUIL_2024_001

Se incorpora a la sesión, en relación a este punto del día, don Antonio Garrido Zambrano, en representación, según manifiesta, del Ayuntamiento de Guillena.

El Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) del municipio de Guillena (Sevilla), ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Guillena, en sesión extraordinaria celebrada el 17/12/2025.

Con fecha 23/04/2026, se recibe en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, la documentación relativa al PGOM del municipio de Guillena, solicitando el Ayuntamiento los informes y dictámenes sectoriales de carácter autonómico, estatal y local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) y el artículo 105 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA (en adelante RGLISTA), solicitando, entre otros, informe en materia de Patrimonio Histórico, según el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante LPHA) y el artículo 9.11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

En la actualidad, el planeamiento general vigente en el término municipal de Guillena es la Delimitación de Suelo Urbano (DSU) aprobada definitivamente el 4 de noviembre de 1992 y la Adaptación Parcial a la LOUA de la DSU aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 18 de noviembre de 2020.

Respecto al Patrimonio Histórico, en el municipio de Guillena se localizan los siguientes Bienes de Interés Cultural (BIC) inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (GPHA):

- Castillo (también denominado Castillo-Plaza de Toros), patrimonio inmueble, monumento, protegido mediante Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles, con consideración de BIC según la disposición adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE), e inscrito en el CGPHA en virtud de la disposición adicional 3ª de la LPHA.
- Cortijo de a Torre de la Reina (también denominado Torre de la Reina), patrimonio inmueble, monumento, declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Real Decreto 2805/1977, de 6 de octubre, con consideración de BIC según la disposición adicional 1ª de la LPHE, e inscrito en el CGPHA en virtud de la disposición adicional 3ª de la LPHA.
- Dolmen del Puerto de los Entierros, patrimonio inmueble, monumento, perteneciente al megalitismo, que en virtud de la disposición adicional 8ª de la LPHA queda inscrito en el CGPHA como BIC, con la tipología de monumento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	GUILLERMO EUTIQUEO MUÑOZ CUESTA Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 8/13	



El artículo 60 de la LISTA establece que el Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) es instrumento de ordenación urbanística general. El artículo 63 de la LISTA regula el PGOM que tiene por objeto establecer, en el marco de la ordenación territorial, el modelo general de ordenación del municipio, desarrollándose a su vez en los artículos 75 y 77 del RGLISTA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.4 de la LISTA y 105 del Reglamento General de la LISTA, y en base al artículo 29.4 de la LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, “aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales”, el Ayuntamiento de Guillena ha solicitado la emisión del correspondiente informe sectorial, habiendo remitido copia del documento debidamente diligenciado a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

Es por ello que a los efectos previstos en la legislación vigente, se emite el presente informe

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación relativa al Plan General De Ordenación Municipal (PGOM) de Guillena (Sevilla), aprobado Inicialmente, y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que no se puede informar favorablemente remitiendo a la subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de ponencia técnica de fecha 23/06/2026.

Además, se deberá concretar el tipo de actividad arqueológica a realizar en los suelos previstos para Sistemas Generales y en las cuatro propuestas de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico (ATU-NU), que cuentan con información de yacimientos arqueológicos en dichos ámbitos. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.4 de la LISTA y 105 del Reglamento General de la LISTA, y en base al artículo 29.4 de la LPHA.

LEBRIJA

09. INTERVENCIÓN EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA DE LEBRIJA

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN INTERIOR

EXPTE. AI_SEVI_2026_003

La Villa de Lebrija fue declarada Conjunto Histórico-Artístico mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero, que en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasó a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, quedó inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicho Conjunto Histórico cuenta con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

La Iglesia de Nuestra Señora de la Oliva, ubicada en el centro histórico de Lebrija, fue declarada Monumento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 9/13	



Histórico-Artístico mediante Decreto de 03/06/1931. Conforme a la disposición adicional primera de la LPHE, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC) con la tipología de Monumento y por la disposición adicional tercera de la LPHA, quedó inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, siéndole de aplicación el régimen previsto en la citada Ley.

A nivel de normativa urbanística municipal, en el documento Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, la Iglesia presenta el máximo grado de protección, Integral (Catalogado A), reflejándose todas las determinaciones que le son de aplicación en la ficha A-02 del Catálogo de Bienes Protegidos de Lebrija-Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico.

Por ello, cualquier intervención en este BIC requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la LPHA, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, actualmente Delegaciones Territoriales de Turismo, Cultura y Deporte, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizado el documento proyecto básico y de ejecución de sustitución y renovación de “INSTALACIÓN ELÉCTRICA E ILUMINACIÓN INTERIOR EN LA IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA OLIVA”, en Lebrija, sin visar, y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente las actuaciones propuestas por considerarse que contribuyen a poner en valor el BIC y suponen una mejora de sus condiciones en general, sin embargo, a fin de evitar una afección negativa al Bien se impone la condición de que, en la ejecución de la instalación eléctrica en superficie, no se realicen perforaciones en los elementos, prefiriéndose el cableado sobre cornisas y molduras a los taladros, simplificando todo lo posible el trazado de la red a fin de evitar recorridos innecesarios, procurando minimizar el impacto visual.

Para el caso de la red subterránea, se intentará simplificar el trazado a fin de reducir la afección al suelo de la Iglesia, procediéndose a la reposición de las piezas de solería original que eventualmente puedan romperse por otras de apariencia y factura similar. Al término de las obras habrá de presentarse una memoria explicativa sobre los trabajos realizados. Asimismo, se deberá realizar una actividad arqueológica de control de movimiento de tierras en caso de remociones de terreno en la solería superiores a 30 cm.

Todo ello a los efectos del cumplimiento del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

EL PEDROSO

10. PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM) DE EL PEDROSO (SEVILLA)

DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (PBOM) DE EL PEDROSO (SEVILLA) APROBADO INICIALMENTE.

EXPTE: PL_PEDR_2024_00 1

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 10/13	



Se incorpora a la sesión, en relación a este punto del día, don David Ramos Jiménez, en representación, según manifiesta, del Ayuntamiento de El Pedroso.

La emisión del presente informe resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la LPHA. El mismo tiene carácter vinculante, en la medida en que se trata de un instrumento de ordenación urbanística que incide sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico, debiendo la Administración autonómica pronunciarse sobre la adecuación de dicho planeamiento a la normativa de protección patrimonial.

El plazo para la emisión del presente informe, de conformidad con lo establecido en el citado art. 29.4 de la LPHA, es de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud acompañada de la preceptiva documentación. A estos efectos, dicha documentación se recibió el 29/abril/2026. El transcurso de dicho plazo sin que se haya emitido el informe determinará que el mismo se entienda favorable, conforme a los efectos previstos en la mencionada disposición normativa.

El órgano competente para su emisión es la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, de acuerdo con la delegación de competencias establecida en la Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales; en relación con el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto. Se ha de contar, además, con el pronunciamiento de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano que, en virtud del artículo 100.1.d) de la LPHA, ejerce las funciones preceptivas de asesoramiento e informe en los supuestos de planes de ordenación urbanística a que se refiere el artículo 29.4 de la LPHA.

El presente informe se limita a la valoración de las posibles incidencias de las actuaciones y determinaciones del Plan sobre los valores propios del Patrimonio Histórico Andalúz que pudieran verse afectados, al control de legalidad de la normativa sectorial en materia de patrimonio histórico y al cumplimiento de las determinaciones que resulten de aplicación relativas a su tutela, protección, conservación, salvaguarda y difusión, promoción de su enriquecimiento y uso como bien social y factor de desarrollo sostenible y aseguramiento de su transmisión a las generaciones futuras, con estricto respeto a la potestad municipal sobre la ordenación urbanística. Todo ello en aras del ejercicio efectivo del principio de colaboración entre las Administraciones Públicas, previsto en los artículos 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 3.j) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 d) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizada la documentación relativa plan básico de ordenación municipal (PBOM) de El pedroso (Sevilla) aprobado inicialmente con fecha de 06/02/2026 y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros que no se puede informar favorablemente por aprecia incidencia o afección de sus determinaciones al patrimonio histórico a los efectos del art. 3 de la LPHA, conforme a lo establecido en el art. 29.4 de la LPHA, motivado por lo señalado en las valoraciones realizadas en el apdo. sobre “Valoración de las Afecciones del Plan en Materia Protección del Patrimonio Histórico” del Informe de Ponencia Técnica de 24/06/2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	GUILLERMO EUTQUIO MUÑOZ CUESTA Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 11/13	



En todo caso, si en el procedimiento de aprobación del Plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, de conformidad con el art. 29.5 de la LPHA, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de este Servicio.

III. OTROS ASUNTOS TRATADOS.

Siguiendo lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando presentes todos los miembros del órgano colegiado, se declaran de urgencia con voto favorable de la mayoría y se trata el siguiente asuntos no incluido en el orden del día:

SEVILLA

11. MODIFICACIÓN EN INTERVENCIÓN EN LA SALA CERO DE LA FÁBRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

- 1. DOCUMENTO DE GESTIÓN DE CAMBIOS EN OBRA DE CONDUCTOS
 - 2. DOCUMENTO DE GESTIÓN DE CAMBIOS EN OBRA DE EQUIPOS CLIMATIZACIÓN
 - 3. INFORME RELATIVO AL ESTADO DE LAS OBRAS DE LA SALA CERO. INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR LA TORMENTA DEL DÍA 29.10.2025
- EXPTE. AI_SEVI_2024_190

La actuación se propone en el BIC “Real Fábrica de Tabacos”, que fue declarada monumento históricoartístico por Decreto 846/1959, y posee la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE). Se encuentra incluida dentro del BIC “Conjunto Histórico de Sevilla”, concretamente en el Sector 26. Recinto de la Exposición Iberoamericana, considerado Sector BIC y que aún no cuenta con planeamiento de protección.

Asimismo, la parcela se encuentra incluida dentro del entorno automático de protección por Disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) del BIC “Muralla Histórica”, que fue protegida por el Decreto de 22 de abril de 1949 y posee consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en estos supuestos por aplicación del artículo 100, 1 a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece las funciones de la citada Comisión.

Analizado el DOCUMENTO DE GESTIÓN DE CAMBIOS EN OBRA DE CONDUCTOS y el Informe de Ponencia Técnica presentados, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente dado que las modificaciones se encuentran justificadas y no suponen incidencia en el BIC.

Por otro lado, analizado el DOCUMENTO DE GESTIÓN DE CAMBIOS EN OBRA DE EQUIPOS CLIMATIZACIÓN y el INFORME RELATIVO AL ESTADO DE LAS OBRAS DE LA SALA CERO. INCIDENCIAS PRODUCIDAS POR LA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 12/13	



TORMENTA DEL DÍA 29.10.2025 y el Informe de Ponencia Técnica presentados, igualmente esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informarlo favorablemente como solución provisional, dado que la sobreelevación genera un mayor impacto visual en el patio con respecto al diseño original. Por ello, se insta a la propiedad a resolver el problema de origen, significando que en el proyecto se contempla como solución la instalación de una válvula de no retorno, y una vez se resuelva de forma definitiva el problema externo de inundaciones, la instalación deberá volver a su posición originaria, nivelada con el resto del pavimento, para generar el mínimo impacto en el patio del BIC “Real Fábrica de Tabacos”, tal como se preveía inicialmente.

Todo ello a efectos de lo establecido en los artículos 28.2 y 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Sevilla.

IV. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose tratado todos los puntos consignados en el Orden del día, se da por finalizada la sesión, siendo las 09:40 horas.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

**LA DELEGADA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE
EN SEVILLA**

Vº. Bº. CARMEN ORTIZ LAYNEZ

**EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICO**

P.A. EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL DE CULTURA
GUILLERMO E. MUÑOZ CUESTA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	29/06/2026	
	GUILLERMO EUTIQIO MUÑOZ CUESTA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmR9SV3E7364367ALB29EL88FR9	PÁG. 13/13	